

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302851
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Demora. (Víctima de Violencia de Género).
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...) (...), con domicilio en Vilamarxant (Valencia), el 28/09/2023 presentó un escrito al que se le asignó el número de queja arriba indicado.

En su escrito manifestaba que presentó la solicitud para la obtención de la ayuda de renta valenciana de inclusión, en la modalidad de Renta de Garantía de Inclusión Social (RGIS) el 24/03/2023.

La interesada refería que es víctima de violencia de género con dos hijos menores a cargo (de 8 y 18 meses), siendo su situación de extrema vulnerabilidad.

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges, tal y como le informamos en la anterior resolución, admitió la queja a trámite e inició la investigación correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 29/09/2023 esta institución solicitó al Ayuntamiento de Vilamarxant y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, le remitieran un informe sobre este asunto.

En particular, solicitamos información sobre las siguientes cuestiones que detallamos a continuación:

AL AYUNTAMIENTO DE VILAMARXANT:

1. Fecha en la que la persona interesada realizó la solicitud de la renta valenciana de inclusión y fecha en la que fue grabada en el aplicativo informático correspondiente.
2. Dado que la promotora de la queja manifiesta ser víctima de violencia de género, manifieste si ha sido tramitada la solicitud de RVI por la vía urgente. En caso negativo, motive las razones.
3. Fecha en la que el Ayuntamiento remitió el informe-propuesta de resolución a la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria competente, y sentido de dicha propuesta.
4. Posibles incidencias ocurridas en la tramitación del expediente.
5. Cualquier otra información que considere de interés para la mejor provisión de la queja.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. Razones para la demora de más de tres meses en resolver el expediente de RVI, en el caso de que la promotora de la queja tenga acreditada su condición de víctima de violencia de género.
2. Fecha en la que ha recibido, el informe-propuesta remitido por el Ayuntamiento
3. Fecha prevista para resolver la solicitud de RVI presentada por (...), transcurridos más de seis meses.
4. Cualquier otra información que considere de interés para la mejor provisión de la queja.

El 17/10/2023 tuvo entrada en esta institución el informe del Ayuntamiento de Vilamarxant con el siguiente contenido:

Que en fecha 24 de febrero de 2023 la interesada realizó la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión, siendo la misma grabada en el aplicativo el 20 de marzo de 2023.

Que, tras consulta en el aplicativo, en el expediente de (...) el procedimiento que consta es ordinario. Desconociendo las razones de la elección de este procedimiento para la tramitación de la solicitud, ya que fue realizada por otro profesional que no se encuentra ya en activo en este Ayuntamiento.

Que el Ayuntamiento remitió el Informe – Propuesta de resolución a la Dirección Territorial de Valencia a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas el 30 de marzo del 2023.

El 17/10/2023 tuvo entrada el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, con el siguiente contenido:

Con referencia a la fecha en la que se ha recibido el informe propuesta, se comunica que éste fue emitido en fecha 29/03/2023 y, a fecha de este informe, se ha procedido a revisar que toda la documentación ha sido correctamente cumplimentada e incorporada tanto al expediente como a la aplicación que sirve de soporte a la gestión de la renta valenciana de inclusión, en especial la exigida por la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, así como que no haya omisiones o inexactitudes en la solicitud e instrucción del expediente. Una vez terminada esta gestión, se procederá a la resolución de la prestación y al pago de misma, si ha derecho a ello

El 18/10/2023 dimos traslado de ambos informes a la interesada para que formulase las alegaciones y mediante escrito, el 26/10/2023, mostraba su disconformidad con la actuación de los servicios sociales, dada la tramitación ordinaria del expediente, así como reiteraba la urgencia en resolver la solicitud de renta valenciana de inclusión, presentada en marzo de 2023

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de renta valenciana de inclusión. Por otro lado, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en su informe, no concreta una fecha de previsión de resolución.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de las administraciones lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos, que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2. Fundamentación legal

2.1 Regulación de la renta valenciana de inclusión

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

En particular, resultan de especial significación para la resolución de esta queja las cuestiones legales que se detallan a continuación, correspondientes a la citada Ley 19/2017:

1. La renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo, que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social. (artículo 6. Concepto de renta valenciana de inclusión)

2. El procedimiento administrativo para el reconocimiento del derecho a percibir la prestación en sus modalidades de garantía prevé que, en el plazo de tres meses, la entidad local de residencia de la persona solicitante emita un informe propuesta que será preceptivo y vinculante (artículo 31.2 y 3 Instrucción de la renta valenciana de inclusión) y lo remitirá a la dirección territorial de la Conselleria que proceda.
3. Una vez recibido el informe propuesta de la entidad local, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a través de sus Direcciones Territoriales, dispone de otros tres meses para emitir la correspondiente resolución (artículo 33.2.a Resolución).
4. Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud, sin que la Conselleria haya dictado y notificado la resolución, se entenderá estimada por silencio administrativo (artículo 33.2.b).
5. Se establece un procedimiento de urgencia tanto para nuevas solicitudes como para modificaciones y extinciones de expedientes existentes, consistente en la reducción a la mitad de los plazos estandarizados y dando preferencia a estos expedientes. Se tramitará con carácter de urgencia, en los casos de persona prostituida, víctima de explotación sexual o trata o víctima de violencia de género o intrafamiliar... (artículo 42. a) Procedimiento de urgencia).
6. Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (artículo 34 Devengo y pago).

2.2 Obligación de la administración de resolver en plazo y efectos del silencio administrativo

La obligación de la administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Conclusiones

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente en relación con el expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución:

- La solicitud tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento de Vilamarxant el 24/03/2023.
- El Ayuntamiento, se ajustó a los plazos marcados, emitió y remitió el informe-propuesta favorable a la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria el 29/03/2023, es decir, dentro del plazo máximo fijado para este trámite, en este caso dentro del mes y medio (dada la condición de víctima de violencia de género de la interesada).
- Sin embargo, desde el mes de marzo de 2023 y hasta la fecha, octubre de 2023, la Conselleria (Dirección Territorial de Valencia) ha sido incapaz de resolver este expediente.
- Es evidente el incumplimiento de los plazos legalmente habilitados para la resolución final del expediente de renta valenciana de inclusión en perjuicio de las personas interesadas, que en el caso que nos ocupa, tramitado según dice el Ayuntamiento mediante tramitación ordinaria, pero **de facto** por vía de urgencia en el que, el plazo de remisión del informe propuesta queda reducido a la mitad (víctima de violencia de género)
- La falta de resolución en plazo debe determinar la estimación de la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo. Debe recordarse que estamos ante una prestación, con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social.

- No consta que se haya suspendido el plazo por causas imputables a la persona interesada, causa que eximiría a la administración de dictar una resolución estimatoria, según el artículo 33.2.b de la Ley 19/2017. Y, en concreto, no se ha producido requerimiento de documentación a la persona interesada por parte de la administración que no haya sido satisfecho, y que impediría la resolución de la solicitud de ayuda.

Podemos constatar el claro incumplimiento de los plazos legalmente habilitados para la resolución del expediente de renta valenciana de inclusión a favor de la persona interesada, demora imputable en exclusiva a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Debe recordarse que estamos ante una prestación, con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. La falta de resolución en plazo determina la estimación de la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo.

4. Consideraciones a la Administración

Atendiendo a todo lo anterior debe concluirse que el Ayuntamiento de Vilamarxant aunque actuó con diligencia y ajustándose a los plazos establecidos en la norma, remitiendo el informe-propuesta a la Dirección Territorial de la Conselleria dentro del plazo máximo legal fijado (art. 42 a), parece ser, según indica propio Ayuntamiento, no comunicó las circunstancias de la persona promotora de la queja para que la Conselleria, responsable final de la finalización del expediente de renta valenciana de inclusión, fuera conocedora de la reducción del plazo final de resolución.

La Conselleria en su informe no hace alusión alguna a la condición de víctima de violencia de género de la promotora de la queja y ya ha dejado transcurrir más de 8 meses desde la fecha de la solicitud por lo que ni siquiera ha cumplido el plazo máximo previsto en la tramitación ordinaria (seis meses).

La resolución de la solicitud de renta valenciana de inclusión presentada por la promotora de la queja en calidad de víctima de violencia de género debía haberse resuelto en un plazo máximo de tres meses (25/05/2023).

Tampoco se ha emitido, de oficio y en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado acreditativo del silencio administrativo positivo.

5. Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE VILAMARXANT:

1. **RECOMENDAMOS** que, en las solicitudes de renta valenciana de inclusión tramitadas conforme al art. 42 (Procedimiento de urgencia) adjunte toda la documentación relativa a la acreditación para ello; en el caso que nos ocupa, víctima de violencia de género con dos menores a cargo.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos

3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de publicar y mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de resolución, así como de los efectos que produce el silencio administrativo.
4. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a las personas interesadas del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo; y de materializar la comunicación que ha de dirigir al efecto a la persona interesada dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la administración u organismo competente para su tramitación.
5. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
6. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas en situación de vulnerabilidad social y sus familias.
7. **SUGERIMOS que**, transcurridos más de 7 meses desde la presentación de la solicitud de renta valenciana de inclusión (24/03/2023) proceda de manera **URGENTE** a la resolución de la citada solicitud, siendo la promotora víctima de violencia de género con dos menores a cargo.
8. **SUGERIMOS que**, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca el derecho a la percepción de la prestación, y contabilice los efectos retroactivos de esta, fijando dicho periodo desde el 01/11/2021 (primer día del mes siguiente al de la solicitud).
9. **ACORDAMOS que** nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana